"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO Nº 1844 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el personal que presta servicios en el sector Salud y otros

Referencia : Oficio N° 5191-2019-GR.CAJ-DRSC/RR.HH-DG

Fecha : Lima, 25 NOV. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director Regional de la Dirección Regional de Salud de Cajamarca solicita a SERVIR emitir opinión sobre las observaciones realizadas por el Sindicato de Profesionales Asistenciales de Salud, siendo estas las siguientes:

- El reglamento interno de servidores civiles vulnera los derechos de los profesionales de la salud que laboran en las sedes administrativas de la DIRESA.
- Los descuentos por tardanza y faltas de los profesionales asistenciales van al CAFAE.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL · GPGSC · V°B° C. SU

En ese sentido, no nos pronunciaremos sobre los procedimientos y/o acciones que la entidad deberá adoptar a raíz de lo desarrollado en las siguientes líneas.

Respecto del personal que presta servicios en el Sector Salud

2.5 Sobre este tema, nos remitimos a lo expuesto en el Informe Técnico Nº 1478-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), en el que se concluyó -entre otros- lo siguiente:

"(...)

3.2 El personal administrativo del Sector Salud no forma parte de la carrera especial de los profesionales de la salud debido a la naturaleza de sus funciones, las cuales se ejercen en apoyo al cumplimiento de las funciones sustantivas realizadas por personal de la salud (profesionales médicos, no médicos, técnicos y auxiliares asistenciales) en los servicios de salud individual y de salud pública. Cabe acotar que dicho personal se encuentran dentro de los alcances de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la cual establece una serie de beneficios, pero, para implementarla en las entidades, estas deben pasar por un proceso de adecuación institucional.

3.3 En ese sentido, conforme se señaló en el Informe Técnico N° 1001-2016-SERVIR/GPGSC- cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos- la política de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado solo se aplica al personal de la salud (compuesto por profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud) taxativamente señalados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153 (principio de sujeción o imperio de la ley y principio de legalidad).

3.4 Aquellos servidores de las entidades públicas sujetas al ámbito de aplicación del Decreto Legislativo Nº 1153, que ocupan una plaza destinada a realizar funciones administrativas y no asistenciales perciben sus remuneraciones conforme al régimen al que pertenecen (Decretos Legislativos N° 276 o 1057)."

Del otorgamiento del incentivo único CAFAE al personal de la salud

2.6 Al respecto, nos remitiremos al Informe Técnico N° 342-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluyó:

"3.5 Con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 (13 de setiembre de 2013), no solo se estableció una nueva política remunerativa para el personal de la salud al servicio del Estado, sino también se dejó de aplicar el Sistema Único de Remuneraciones regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y sus normas complementarias, el Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecido por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM y la entrega del incentivo único que se otorgaba a través de los Comités de Administración del Fondo y Estimulo (CAFAE)."

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° C SU GPGSC

Sobre el Reglamento Interno de Servidores Civiles

2.7 De conformidad con el artículo 129 del Reglamento General señala que: *"Todas las entidades públicas están obligadas a contar con un único Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS. Dicho documento tiene como finalidad establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad, señalando los derechos y obligaciones del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento".*

2.8 Así, el Reglamento Interno del Servicio Civil (RIS) debe contener los procedimientos de incorporación, la jornada de servicio, horario y tiempo de refrigerio, normas de control de asistencia al servicio civil que se aplican en la entidad, entre otros.

2.9 En tal sentido, las disposiciones contenidas en el RIS pueden tener distinta aplicación en cada régimen laboral (DL. 276, DL. 728 y DL. 1057-CAS) y carreras especiales, por ejemplo, en los derechos y obligaciones del personal, las jornadas de trabajo, horarios, entre otros.

2.10 Por lo tanto, corresponde a la entidad pública -al momento de la elaboración del contenido del RIS- tener en cuenta el marco general de los regímenes laborales (DL. 276, DL. 728 y DL. 1057-CAS) y carreras especiales existentes al interior de la entidad.

III. Conclusiones

3.1 SERVIR no tiene competencia para calificar la legalidad o ilegalidad de actos administrativos emitidos por entidades públicas, ni de emitir opinión respecto de las decisiones que adopten sobre casos específico.

3.2 SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse respecto del personal que presta servicios en el sector Salud, en el Informe Técnico Nº 1478-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle.

3.3 En cuanto a la posibilidad de que el personal de la salud pueda percibir el Incentivo CAFAE debemos indicar que dicha materia ha sido abordada en el Informe Técnico N° 342-2019-SERVI R/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el citado informe técnico.

3.4 Las disposiciones contenidas en el RIS pueden tener distinta aplicación en cada régimen laboral (DL. 276, DL. 728 y DL. 1057-CAS) y carreras especiales (por ejemplo, derechos y obligaciones del personal, las jornadas de trabajo, horarios, entre otros).

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

[illegible]

[illegible]

sobre el e-[illegible] Internet de Terceros [illegible]

2.1. [illegible] conformidad con el artículo [illegible] del [illegible] Comercial vigente, los [illegible] Terceros [illegible] [illegible] serán obligados a contar con un [illegible] adecuado de los Servidores [illegible] [illegible] [illegible]